



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2020 00631

Como quiera que la liquidación del crédito efectuada por el despacho, no fue objetada por los extremos de la litis dentro del término concedido, y se encuentra ajustada a derecho se procede a impartirle su respectiva aprobación (art 446 del C.G.P.).

Así mismo, reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el inciso 3º del artículo 461 del Código General del Proceso, por ser procedente, el Juzgado RESUELVE:

1.- DECLARAR TERMINADO la presente actuación **EJECUTIVA** promovida por **CABLEMAS S.A.S.** contra **ADMINISTRADORA DE REDES Y SERVICIOS ADMINRED S.A.S**, **por pago total de la obligación.**

2.- Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (Artículo 466 *ejúsdem*). **Ofíciense.**

3.- A costa de la demandada **ADMINISTRADORA DE REDES Y SERVICIOS ADMINRED S.A.S**, desglóse el (los) documento (s) base de la presente acción.

4.- Sin condena en costas.

5.- Entréguese los títulos judiciales consignados para el presente proceso hasta cubrir el valor de la liquidación aprobada. **Líbrese oficio.**

Adviértasele a la parte que de conformidad con las Circulares PCSJA20-10 de 25 de marzo y PCSJA20-17 de 29 de abril de 2020, el numeral 8.7 del artículo 8 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJC21-15 de 8 de julio de 2021, si el usuario desea que el pago de su depósito judicial sea abonado directamente a una cuenta bancaria de su titularidad, dentro de la solicitud de pago debe indicarlo claramente, agregando la siguiente información: número y tipo de cuenta y nombre del banco; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite.

6.- Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30056cdfef342920a6cbc99708998b05bd52cdb3c75f4bbf6ea66eb24bb6fd41

Documento generado en 29/07/2021 09:13:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en el estado No. 058 de 30 de julio de 2021.